

**CARLOS SÁNCHEZ AGUADO**, con DNI nº \*\*4699\*\*\*, actuando en nombre y representación de la mercantil HOCATSASEIS, S.L.U., con NIF nº \*\*\*0853\*\*, según acredita mediante el **documento nº 1**, y designado a efecto de notificaciones la dirección electrónica [notificaciones@cataloniahotels.com](mailto:notificaciones@cataloniahotels.com) (C/Córcega nº 323, 08037-Barcelona), comparece y **EXPONE**:

- I. Que, en fecha 27 de febrero el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Candelaria ha aprobado inicialmente, en el marco del expediente 577/2025, la Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de Gestión del Ciclo integral del Agua del municipio de la Villa de Candelaria (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 29, de 7/03/25).
- II. Que, estando en disconformidad con las previsiones recogidas en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de Gestión del Ciclo integral del Agua del municipio de la Villa de Candelaria, dentro del plazo establecido su formulan las siguientes

## **ALEGACIONES**

### **PRIMERA.- SOBRE LA LEGITIMIDAD PARA LA FORMULACIÓN DE LAS PRESENTES ALEGACIONES.**

La mercantil aquí representada, en cuanto propietaria y explotadora del Hotel Catalonia Punta del Rey, sito en la Avda. Marítima de la Villa de Candelaria, tiene de forma indubitada un interés legítimo y directo en el expediente 577/2025 relativo a la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de Gestión del Ciclo integral del Agua del municipio de la Villa de Candelaria, en tanto que el citado establecimiento es beneficiario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua que son objeto del citado instrumento normativo, teniendo la obligación de contribuir y estando obligado al pago en los términos recogidos por el mismo.

Una vez acreditada la legitimación de la sociedad compareciente debe indicarse que el objeto de las presentes alegaciones es poner de manifiesto la improcedencia de las tarifas de suministro de agua para el consumo industrial recogidas en la ordenanza de referencia debido a que, tal y como se demostrará, las mismas incumplen las previsiones recogidas en la *Resolución de la Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo, de fecha 5/08/24, por la que se aprueba la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Candelaria* (a la que en adelante nos referiremos como Resolución de 5/08/24) y la *propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda de aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria* (a la que en adelante nos referiremos como la Propuesta de Ordenanza), derivándose de ello un agravio comparativo a las actividades con un gran consumo de agua como la de mi mandante.

Al margen de lo anterior también se acreditará la improcedencia de la facturación que viene realizando la concesionaria del servicio, Aqualia, y la necesidad de que se adapte la misma a las previsiones contenidas en la ordenanza de constante referencia.

## **SEGUNDA.- SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LAS TARIFAS DE USO INDUSTRIAL AL NO RESPETAR LAS PREVISIONES RECOGIDAS POR LA RESOLUCIÓN DE 5/08/24 Y LA PROPUESTA DE ORDENANZA.**

El Pleno de la Villa de Candelaria aprobó el 28 de noviembre de 2024 la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de Gestión del Ciclo integral del Agua del municipio de la Villa de Candelaria, la cual es ahora objeto de modificación.

Esta aprobación tuvo como piedra angular tanto la Resolución de 5 de agosto de 2024 de la Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias como la propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 20 de marzo de 2024 (expediente 2761/2024).

Pues bien, tal y como se acreditará a continuación, las previsiones recogidas en la Ordenanza en lo que respecta al consumo industrial, una vez aplicadas exceden los incrementos previstos por las resoluciones antes referenciadas (siendo el máximo recogido por las mismas del 54,59% y del 46.6%, respectivamente), suponiendo un agravio comparativo para aquellos consumidores de uso industrial de grandes dimensiones y que por sus características intrínsecas a la actividad desarrollada superan con creces los consumos tenidos en consideración para efectuar la estimaciones municipales.

En este sentido, cabe recordar que la mercantil aquí representada es titular del Hotel Catalonia Punta del Rey, establecimiento hotelero habilitado en la Villa de Candelaria desde hace más de 40 años y que cuenta con 424 habitaciones y una capacidad máxima de 806 clientes (y con una superficie construida de más de 12.000 m<sup>2</sup>).

Pues bien, atendiendo a las características de la actividad desarrollada por mi mandante, su consumo de agua supera ampliamente los valores mínimos del último tramo de facturación previsto para el consumo industrial así como los cálculos efectuados por la corporación municipal a la hora de valorar la idoneidad de la modificación de la ordenanza objeto de las presentes alegaciones.

Resulta esto significativo pues consumidores de las características de mi mandante, por volumen, no deben abundar en el término municipal de la Villa de Candelaria, por lo que los desajustados efectos que las previsiones de la ordenanza de constante referencia iban a tener sobre éstos deberían haber sido tenidos en cuenta a los efectos oportunos.

A fin y efecto de poder ejemplarizar la “perversión” que las nuevas tarifas del uso industrial tienen sobre mi mandante exponemos a continuación los datos más significativos de las últimas facturas emitidas por Aqualia (que se acompañan como **documento nº 2**):

| FACTURAS |            | m3         | Importe |             |
|----------|------------|------------|---------|-------------|
| 1        | 21/11/2024 | 19/12/2024 | 4.680   | 10.998,13 € |

|   |            |           |       |             |
|---|------------|-----------|-------|-------------|
| 2 | 19/12/2024 | 23/1/2025 | 5.632 | 22.807,52 € |
|---|------------|-----------|-------|-------------|

|   |           |           |       |             |
|---|-----------|-----------|-------|-------------|
| 3 | 23/1/2025 | 20/2/2025 | 4.288 | 17.347,18 € |
|---|-----------|-----------|-------|-------------|

|   |           |           |       |             |
|---|-----------|-----------|-------|-------------|
| 4 | 20/2/2025 | 24/3/2025 | 4.757 | 19.249,01 € |
|---|-----------|-----------|-------|-------------|

En primer lugar puede advertirse cómo el consumo mensual promedio del hotel se sitúa en unos 4.800 m<sup>3</sup>, cifra completamente alejada de las empleadas por la corporación municipal para el cálculo de las nuevas tarifas (pues la máxima evaluada es de 100 m<sup>3</sup>).

A ello cabe añadir el hecho, que puede observarse a simple vista, de que la facturación del suministro de agua y saneamiento ha sufrido fruto de la aprobación de la nueva ordenanza un incremento mensual promedio de aproximadamente 9.000 € (la factura señalada con el nº 1 es la última que se emitió con las tarifas previas), cercano a un incremento del 70%, porcentaje este muy superior a los contemplados en los informes y resoluciones que sirvieron de base para la aprobación de la ordenanza objeto de las presentes alegaciones según se viene insistiendo (cuyo máximo recordemos se situaba entre el 46,6% y el 54,9%).

Para visibilizar de forma más fácil esta situación, a continuación se exponen las diferencias existentes si se hubiesen emitido las facturas 2 a 4 con la tarificación antigua vs la tarificación actual (se acompañan los cálculos como **documento nº 2**):

| FACTURAS |            | m3/mes    | arificación<br>prev'a | Facturado   | Diferencia  |     |
|----------|------------|-----------|-----------------------|-------------|-------------|-----|
| 2        | 19/12/2024 | 23/1/2025 | 5.632                 | 13.235,77 € | 22.807,52 € | 72% |
| 3        | 23/1/2025  | 20/2/2025 | 4.288                 | 10.076,75 € | 17.347,18 € | 72% |
| 4        | 20/2/2025  | 24/3/2025 | 4.757                 | 11.106,14 € | 19.249,01 € | 73% |

Existe pues, al parecer de esta parte, un agravio comparativo en los grandes consumidores como el Hotel Catalonia Punta del Rey que sobrepasa de forma exorbitada las previsiones de incremento de tarifas para los servicios relacionados con la gestión del ciclo del agua, vulnerándose así [...].

Y todo ello por cuanto, en el caso que aquí nos ocupa, la actividad hotelera es asimilable en su práctica totalidad al uso residencial (recordemos que urbanísticamente el uso hotelero viene siendo calificado como uso residencial público), viéndose penalizada por el mero hecho de ser una actividad económica de gran tamaño. Así, no debe olvidarse que cada día disfrutan de los servicios del Hotel Catalonia Punta del Rey unas 800 personas cuyos usos del agua pueden asimilarse perfectamente a los domésticos, a lo que cabe añadir que en nuestra actividad trabajan hasta 190 personas (desempeñando sus servicios diariamente un promedio de 125 trabajadores), con el impacto que ello tiene sobre el municipio tanto a nivel de empleo cómo de actividades económicas relacionadas con nuestro establecimiento.

Llegados a este punto ha quedado suficientemente acreditada la distorsión que genera la aplicación en determinados supuestos de la tarificación para el consumo industrial, por lo que es perentorio que previo el análisis y evaluación que resulte oportuno se proceda o bien a la modificación de las tarifas del consumo industrial o bien a la aprobación de criterios que enmienden la tarificación para consumos elevados que podrían consistir en la creación de unos tramos específicos que no penalicen en exceso estos casos o bien en unos factores de corrección que ajusten las tarifas conforme el consumo se vaya incrementando.

Y todo ello con la consiguiente refacturación de los servicios relacionados con el ciclo del agua por parte de la empresa concesionaria.

**TERCERA.- SUBSIDIARIAMENTE, Y EN TODO CASO, SOBRE LA FACTURACIÓN IMPROCEDENTE EFECTUADA POR AQUALIA.**

Independientemente de lo expuesto en la alegación previa, y que determina la necesidad de reconsiderar las tarifas aprobadas por esta corporación municipal y el ajuste de las facturas emitidas por los servicios relacionados con el ciclo del agua por parte de la empresa concesionaria, esta parte quiere poner de manifiesto en todo caso que la concesionaria de los servicios relacionados con el Ciclo del Agua está emitiendo las facturas de forma improcedente, con el perjuicio que ello supone para mi mandante (y posiblemente para otros muchos usuarios del servicio).

- 1) Facturas improcedentes por la aplicación retroactiva de las tarifas aprobadas.**

La factura correspondiente<sup>e</sup> a los servicios del ciclo del agua del periodo comprendido entre el 19/12/24 y el 23/01/25 ha sido emitida aplicando a la totalidad del periodo las tarifas aprobadas mediante la Ordenanza objeto de las presentes alegaciones, cuando la misma estableció en su disposición final única que entraría en vigor al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, publicación que se produjo el 17 de enero de 2025.

Siendo así las cosas, entiende esta parte que de los 35 días que comprende el periodo facturado, el consumo efectuado entre el 19/12/24 y el 17/01/25 (29 días) debían ser de aplicación las tarifas previas, mientras que al consumo efectuado del 18/01/25 al 23/01/25 (6 días) sí le resultaba de aplicación las nuevas previsiones tarifarias.

Ante la imposibilidad de conocer la exacta distribución del consumo diario, mediante un reparto proporcional podemos estimar que del consumo total de 5.632 m<sup>3</sup> efectuado en dicho periodo, a 4.666,51 m<sup>3</sup> le resultarían de aplicación las tarifas previas a la aprobación de la ordenanza, mientras que únicamente a 965,49 m<sup>3</sup> les resultarían de aplicación la nueva tarificación.

Tal y como puede apreciarse con detalle en los cálculos que se acompañan como **documento nº 3**, ello determina que la cuantía que debería haberse facturado a mi mandante ascendía a los 14.804,26 € y no a los 22.807,52 €, pudiendo observarse que se habría facturado improcedentemente hasta un 54% por encima de los valores correctos.

## 2) Facturas improcedentes por la aplicación incorrecta de los tramos tarifarios aprobados.

En segundo lugar, y aunque con menor trascendencia, cabe poner de manifiesto que la empresa concesionaria está facturando de forma errónea desde la aprobación de la ordenanza atendiendo a que está aplicando unos tramos de consumo diferentes a los previstos por la normativa de aplicación.

Así, si bien los tramos establecidos para el consumo industrial en la ordenanza de constante referencia diferencian entre el consumo hasta los 5 m<sup>3</sup>, 30 m<sup>3</sup>, 60 m<sup>3</sup> y otro para los consumos por encima de dicho límite, en las facturas se observa que los tramos aplicados son para consumos hasta 5 m<sup>3</sup>, 10 m<sup>3</sup>, 30 m<sup>3</sup> y otro para los consumos por encima de dicho límite.

Ello determina que, más allá de la necesaria reconsideración de los tramos y/o tarifas previstos para el consumo industrial como ha venido defendiendo esta parte, las facturas emitidas recientemente deben modificarse, pues las mismas han facturado erróneamente según se describe a continuación (y puede verse con mayor detalle en los cálculos que se acompañan como **documento nº 4**)<sup>1</sup>:

| FACTURAS |           |           | m3/mes | Facturado   | acturación correcta | Diferencia |
|----------|-----------|-----------|--------|-------------|---------------------|------------|
| 3        | 23/1/2025 | 20/2/2025 | 4.288  | 17.347,18 € | 17.300,53 €         | 46,65 €    |
| 4        | 20/2/2025 | 24/3/2025 | 4.757  | 19.249,01 € | 19.202,36 €         | 46,65 €    |

Aunque la diferencia puede considerarse no significativa ello no debe amparar en ningún caso una facturación que contravenga las previsiones establecidas por la normativa municipal de fijación de tarifas.

Por ello se conmina a esta administración municipal a que requiere a la empresa beneficiaria a la rectificación de las facturas emitidas bien vulnerando el periodo de aplicación de las nuevas tarifas o bien aplicando incorrectamente los tramos de facturación previstos a los efectos oportunos.

Por todo ello,

e      ε

**SOLICITA.-** Que, teniendo por presentado este escrito y los documentos que lo acompañan, se admita, se tengan por formuladas alegaciones frente a la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de Gestión del Ciclo integral del Agua del municipio de la Villa de Candelaria (expediente 577/2025) y, en estimación de las mismas y previos los trámites que resulten oportunos, se acuerde **1)** la modificación de las tarifas y/o tramos tarifarios del consumo industrial atendiendo

<sup>1</sup> La factura correspondiente al periodo comprendido entre el 19/12/24 y el 23/01/25 también contenía un error en los tramos, pero el mismo ha sido corregido al realizar el cálculo de acuerdo al periodo de vigencia de las nuevas tarifas. que para consumos elevados se contravienen los informes preceptivos que sirvieron de base para la fijación de las mismas, y **2)** en todo caso se conmine a la empresa concesionaria de la prestación de los servicios relacionados con el ciclo del agua a la rectificación de todas aquellas facturas emitidas vulnerando las previsiones contenidas en la ordenanza de referencia.

En Barcelona, a 11 de abril de 2025.

  
Carlos Sánchez Aguado  
Col. ICAB 33.482

Firmado por NOMBRE SANCHEZ  
AGUADO CARLOS - NIF \*\*\*6998\*\*  
el día 22/04/2025 con un  
certificado emitido por ACA CA1

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA.